

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00217-00 (Verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Compléméntese el acápite de notificaciones conforme lo preceptuado en el numeral 10 artículo 82 del Código General del Proceso, con relación al canal digital de la Sociedad Compañía de Seguros Mundial.

2. Frente a los demandados VICTOR MANUEL ALFONSO DUARTE y GMASIVO 10 S.A.S, dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con las direcciones electrónicas victorduarte975@gmail.com y atencionalciudadano@gmasivosas.com.co, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar evidencia correspondiente a que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar. Teniendo en cuenta que del Certificado de Cámara y Comercio se desprende otro correo.

3. Alléguese, el acta de conciliación dando cumplimiento al requisito de procedibilidad para esta clase de procesos, con relación a la sociedad GMASIVO 10 S.A.S teniendo en cuenta que el acta de conciliación vista a folio 48 Núm. 003 del expediente digital se citó a la sociedad EMASIVO 10 SAS ó de lo contrario aclaré cual es la sociedad que realmente se demanda. (Artículo 68 de la Ley 2220 de 2022)

4. Dese, cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 “(...) *En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8b35b7cd401cc08d1b935c2b8f0cdc9e7fcca4c3479dca7c59839c31a9512e**

Documento generado en 12/05/2023 11:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>